

CAPITULO XLIX.

Coronacion de Ervigio. — Sus remordimientos. — Convoca los concilios XII, XIII y XIV. — Su muerte.

CUMPLIENDO los deseos de Wamba, eligieron los obispos y nobles á Ervigio, que de otro modo quizá no hubiera podido vencer á sus competidores.

Los medios tan poco dignos que habia empleado para alcanzar el trono, y la circunstancia de debérselo al mismo con quien tan villanamente habia procedido, fueron un manantial perenne de remordimientos para Ervigio, que buscaba por todas partes recursos para acallarlos y dar legitimidad y fuerza á su poder.

Con este objeto convocó el duodécimo concilio de Toledo, ante el cual se presentó «en actitud humilde, y como quien va á solicitar el reconocimiento de un título que no habia obtenido por caminos legales (1).»

Presentó en él un certificado de los grandes palatinos, por el cual testificaban que Wamba habia sido tonsurado en inminente peligro de muerte, á cuyo documento acompañaban otros dos que contenian la abdicacion de Wamba, y su deseo de que le sucediese en el trono Ervigio, y una excitacion de aquel mismo Monarca al metropolitano Julian para que ungiese al nuevo rey con las formalidades de costumbre.

Los Padres del concilio, aquellos mismos Padres que tantas leyes hicieron respecto á la eleccion de monarcas, aceptaron los documentos como buenos, comprendiendo quizás en su buen criterio que valia mas aceptar aquella solucion que no sumir á la nacion en los horrores de una guerra civil en el caso de rechazar las pruebas mencionadas.

Masdeu, ocupándose de este incidente, dice que «aun cuando Ervigio hubiese tenido alguna participacion en la enfermedad y tonsura del antecesor, pudieron los Padres del concilio confirmarle «en el reino, ó porque ya no habia medio para deshacer lo hecho, ó porque era muy grande en la corte el partido del nuevo rey (2).»

El resultado fue que la eleccion quedó hecha, que el concilio la declaró legitima, castigando con la pena de excomunion á los que no la reconocieran y acataran.

En el segundo cánón de este mismo concilio encontramos la aprobacion y condena de un mismo delito, y respecto á la cual se encuentran discordes los historiadores; pues mientras unos ven en ella una prueba de la imparcialidad de los Padres, otros ven una especie de transacción con el poder dominante, pero que reprobándola su conciencia les obligó á condenarla para lo sucesivo. Dice así:

«Los que han recibido la penitencia estando enfermos, aunque estén privados de sentido y no la hubiesen pedido antes, lleven siempre el hábito penitencial.» Y á renglon seguido añade: «pero los presbíteros no deben imponerla sino á los que la pidan, y si alguno la da á los que están privados de conocimiento, quede excomulgado.»

Esto, como fácilmente se comprende, era aprobar y desaprobado al mismo tiempo el medio empleado por Ervigio respecto á Wamba.

Tal vez la rigurosa ley de este *De his qui ad bellum non vadunt*, sobre los que no iban á la guerra, tendria disgusto al clero, y aprovechó aquella ocasion para inutilizar á su autor.

Y es prueba de ello que por el cánón séptimo queda anulada dicha ley, rehabilitando por completo á los que por ella habian sido declarados infames por no haber tomado las armas.

Semejante acuerdo, dice un historiador, «extinguió en el pueblo godo el espíritu y la energía militar que Wamba logró hacer revivir en su reinado,» y tal vez contribuyó de una manera poderosa á los terribles desastres de aquel gran pueblo.

Igualmente fueron confirmadas las leyes contra los judíos, que Ervigio habia dado, declarando contraria á los cánones la creacion de dos obispados en un lugar poco importante y en un arrabal de Toledo hecha por Wamba.

El cánón mas notable de este concilio fue el que facultaba al metropolitano de Toledo, con objeto de que las iglesias no estuviesen vacantes mucho tiempo, para consagrar á los obispos de las que vacaran en ausencia del rey.

Aun no satisfecho Ervigio, y anhelando incesantemente aumentar sus partidarios, convocó en 683 un nuevo concilio, en el que procuró presentar á Wamba como injusto y despótico para con los grandes, perdonó á Paulo y sus cómplices, y estableció por el cánón segundo, que, puesto que los reyes habian privado del honor de palatinos y sentenciado á muerte, sin justificacion alguna, á varios señores, en adelante no pudiera el monarca privar de la vida, la hacienda, el honor ó la libertad á ningun palatino ni obispo sin que se conociera de su culpa en junta de prelados, grandes y guardingos, y solo en el caso de resultar culpable se le castigara conforme á las leyes.

Los contraventores debian ser castigados con la pena de excomunion.

El cánón tercero no era mas que una aprobacion de la condonacion hecha por Ervigio á los pueblos de todo lo que debian hasta el primer año de su reinado, y el cuarto, revelando de nuevo los temores de este, ponía bajo la salvaguardia de la Religion á toda

(1) Lafuente, *Historia de España*, t. I, l. IV, c. VII.

(2) *Historia crítica de España*, t. X.

su familia, excomulgando igualmente á todo aquel que intentara causarla algun daño.

Ordena el quinto que «ninguno se case con la viuda del rey ni «trate torpemente con ella, y el que lo contrario hiciere, sea su «nombre borrado del libro de la vida, aunque sea el rey (1);» y, por último, el sexto manda que no se conceda ningun cargo de la corte á los siervos y libertos, con objeto de que la sangre noble «no «se confunda con la de estas personas viles.»

Los demás cánones solo se ocupan de asuntos religiosos, y por lo tanto nos reservamos tratar de ellos en lugar conveniente.

En este concilio, segun un erudito historiador, «parece mas «claro que en otros como el rey por su voluntad, y con eleccion «de los prelados, mandaba entrar algunos grandes y caballeros de «su casa y corte en el concilio. Y debian tener voto entero consultativo y decretorio, segun entonces lo mandaba el rey todo, y el «Sumo Pontífice con no remitirlo tácitamente lo permitia, y dejaba «por buen respeto continuar á los reyes godos esta su posesion, «como en su lugar en cosas semejantes dijimos. Tambien, como los «concilios de entonces, como vemos y se ha notado, eran juntamente cortes del reino, todo se trataba allí junto, lo eclesiástico y lo seglar, y los presentes debian consultar y decretar en todo. Y si «habia en esto diferencia, no lo entendemos de lo que está escrito.»

Apenas terminado este concilio, vino á España un legado del papa Leon II con encargo de hacer reconocer por la Iglesia española lo dispuesto en el de Constantinopla, al que nuestro clero no habia asistido; y vista la dificultad de convocar de nuevo otro nacional, se verificaron varios locales, entre ellos uno en Toledo, que fue el décimocuarto, en el que no tuvieron inconveniente en acceder á lo que se pedia.

Respecto á este asunto véase lo que dice Ambrosio de Morales en su *Crónica general de España*:

«Otro tercer concilio provincial se celebró en tiempo deste Rey «en Toledo que en lo comun se cuenta por catorceno de los de «aquella ciudad. Juntóse (y á lo que parece en la iglesia de San «Pedro y San Pablo, aunque no se nombra) á los catorce de noviembre, el quinto año deste Rey, que es el seiscientos y ochenta «y cinco de nuestro Redentor, no habiendo mas que cuatro años «y un mes que Ervigio reinaba.

«La causa de congregarse el concilio fue esta. Habíase celebrado «en Constantinopla el sexto concilio universal de toda la Iglesia «cristiana, aunque de los de Constantinopla fue el tercero. Celebróse por condenar la herejía de los apolinaristas, que por otro «nombre llaman monotelitas, porque negando la diferencia de la «divinidad y humanidad en nuestro Redentor Jesucristo, no le daban mas que un querer y una voluntad. Comenzóse este concilio «universal en Constantinopla, el año seiscientos y ochenta y uno, «siendo sumo pontífice Agaton, con junta de doscientos y noventa «obispos, sin que hubiese ido ninguno de España. Por esto, acabado despues el concilio en tiempo de san Leon el segundo, sucesor de Agaton, este Sumo Pontífice escribió á España, que «pues no habia asistido en Constantinopla ningun prelado de los «nuestros, acá lo confirmasen en concilio general de toda la «nacion, y sino en particulares de cada provincia. Recibidas estas «letras apostólicas no se pudo juntar el concilio nacional de toda «España, y congregóse este provincial de los sufragáneos de Toledo. Los impedimentos de no poderse haber juntado concilio nacional que allí se refieren, son grandes hielos y nieves al tiempo «que vino el mandato del Papa, y el haber quedado muy gastados «los prelados del otro concilio nacional precedente. Así no se «hallaron en el concilio mas que diez y siete obispos, diez vicarios y «seis abades. Tambien no hubo mas prelados en este concilio, porque en el título del se dice, que solo se juntaron los de la provincia de Cartagena, de quien algunas veces hemos dicho. Aunque algunos hay de fuera, como parecerá en la subscripcion que «no está en lo impreso del epitome de los concilios, mas hállase «muy entera en los dos originales antiguos de la santa iglesia de «Toledo, desta manera... (2).»

Al siguiente año reunióse el concilio décimocuarto en Toledo con el mismo objeto, y suscribióse en él por todos los prelados que asistieron, la adhesion que demandaba el Pontífice.

Temeroso siempre Ervigio del porvenir que pudiera esperar á sus hijos, trató de asegurarse casando á su hija Cixilona con un sobrino de Wamba llamado Egica, al que ofreció hacerle nombrar su sucesor si juraba proteger y amparar á los suyos.

Hizo así este, y sintiéndose el Monarca gravemente enfermo, juntó á los obispos y grandes, y renunciando á la corona influyó para que eligieran en su lugar á Egica, lo que consiguió sin gran dificultad, pues aun estaba muy vivo el recuerdo de su tio, que tuvo el consuelo antes de morir de ver en el trono á uno de sus parientes.

Al dia siguiente de esta ceremonia falleció Ervigio abrumado de los remordimientos, que no le abandonaron un instante, viendo su memoria, si no odiosa, al menos tampoco grata para sus súbditos.

(1) Aguirre, *Collect. Max. Conc. Hisp.*, p. 698.

(2) L. XII, c. LVII.



RIGOR USADO CON LOS JUDÍOS EN EL REINADO DE EGICA.

Riera Editor, Barcelona, Robador, 7476

CAPITULO L.

Reinado de Egica. — Convocacion de tres concilios en Toledo. — Conspiracion de Sisberto. — Asocia Egica al trono á su hijo Witiza. — Muerte de Egica.

CREYÓSE Ervigio que con el casamiento de Cixilona y Egica y con el juramento exigido á este quedaba ya su familia á cubierto de toda persecucion, pero se engañó completamente.

Apenas hubo fallecido, apresuróse su yerno á convocar un concilio, el décimoquinto de Toledo, en el que manifestó hallarse en una terrible duda á causa de haber jurado dos cosas incompatibles, á saber: proteger á la familia de Ervigio, contra la cual acudian en queja muchas personas por haber sido despojadas en provecho suyo de bienes, honores, etc., y hacer á todos justicia por igual; que por lo tanto suplicaba á los Padres que deliberaran detenidamente, y le manifestaran cuál de las dos promesas debía cumplir.

Hicieron así estos, y su dictámen fue, como no podia menos, que el primer juramento solo obligaba en aquello que no contrariase á la justicia que el monarca debía á todos sus súbditos.

«Así consignó solemnemente el décimoquinto concilio Toledano, exclama nuestro Lafuente, el gran principio de que la justicia es el primer deber de los reyes, y que ante él deben callar los intereses privados de familia.»

Observacion que encontramos muy oportuna, por mas que Gebhardt trate de deslucirla, añadiendo á continuacion: «como si anteponer lo justo á todo y en todo no fuese una obligacion comun á grandes y pequeños (1).» pues si bien esto es cierto, no lo es menos que su consignacion es siempre ventajosa, sobre todo respecto de los reyes, que por su posicion hallan mas medios de faltar á este principio, y sus faltas producen males mayores.

Usó Egica y aun abusó de la libertad que el dictámen del concilio le dejaba, aprovechándose de ella para vengar en los suyos la vileza de Ervigio para con su tio, sin tener en cuenta los beneficios que á él le habia hecho, y lo mucho mas digno de lo que hubiera sido imitando la generosa conducta de este.

Hay quien supone que llevó su crueldad hasta el extremo de repudiar á su esposa, á pesar de tener ya un hijo de ella: sea esto ó no cierto, es indudable que hizo sufrir mil vejaciones y castigos, no solo á los parientes de su difunto suegro, si que tambien á todos aquellos que le habian ayudado en sus maquinaciones contra Wamba.

Tres años despues, se reunió en Zaragoza un concilio nacional que estableció, en el cánón quinto, que las viudas de los reyes ingresaran en un convento, dedicándose exclusivamente al servicio de Dios. ¡En tanto se tenia entonces la dignidad real!

Pocos meses despues, en 692, formóse una horrible trama, no solo contra el trono, sino contra la vida de Egica.

El instigador y jefe de ella era; doloroso es decirlo! el metropolitano de Toledo, llamado Sisberto, que heredando aquel cargo de Julian, no heredó la sabiduría ni las virtudes de este.

Dirigiase la conspiracion, no solo contra el Rey, sino que abrazaba igualmente á varios principales señores; pero por fortuna fue descubierta y preso Sisberto, cuyo castigo demoró el Monarca con objeto de que dictara la sentencia un concilio nacional.

Verificóse este al siguiente año en Toledo en la pretoriense de San Pedro y San Pablo, siendo por lo tanto el décimosexto de los celebrados en esta ciudad, y asistieron á él sesenta obispos, tres vicarios, cinco abades y diez y seis señores y caballeros de la corte. Presentó Egica el memorial de costumbre en que exponia lo revuelto y calamitoso de los tiempos, las conspiraciones y guerras que tenian lugar, atribuyéndolo todo á castigo de Dios por los pecados y errores que se cometian, por lo cual suplicaba á los Padres del concilio que pusieran los medios de aplacar la cólera divina; recomendábales luego con especial empeño que cuidasen del ornato y asistencia de las iglesias pequeñas para no dar lugar á que los judíos se mofaran de ellas. Tambien se ocupaba de los medios de extirpar la herejía y el judaismo, pidiendo contra los judíos, entre otras penas, la de que no pudieran entrar á comprar nada de lo que los navios trajesen en el *catablo* ó puerto, dejando libre por lo tanto esta primera compra á solo los cristianos. Finalmente, despues de pedir que el concilio decretase sobre todos los puntos expuestos, y que en todo suprima las leyes inútiles, dejando solo las necesarias, explicaba las causas que le habian movido á hacer tomar parte en él á los seculares.

Los Padres deliberaron, y el resultado de sus deliberaciones fue: el de condenar á los judíos á las penas propuestas por el Monarca, é igualmente á los conspiradores y sediciosos; tomar algunas medidas para el mejor cuidado de los templos de escasa importancia, y ordenar que en la misa se rogara por la vida del Monarca y su familia; costumbre, ya antigua pero olvidada, y que vigorizada entonces de nuevo, ha continuado hasta nuestros dias en que aun se observa.

Por ser la mas importante y el objeto primordial del concilio, transcribimos la orden condenatoria de Sisberto, despues de un prefacio en el que se expone la obediencia debida á los reyes como representantes del Señor en la tierra; dice así:

«Conforme á esto, porque Sisberto, arzobispo de la iglesia de Toledo, ha sido acusado y convencido de que, no solamente quiso quitar el reino al serenísimo rey Egica, nuestro señor, sino que tambien le quiso matar á él, y á Tragelo y á Teodemiro, Liuba, Liubigothona y Tecla, y á otros, y poner disension y revuelta en el reino y destruccion en su tierra; por lo cual ya por nuestro decreto está privado de su silla y de su dignidad, por tanto todo este nuestro ayuntamiento de comun consentimiento ordena, que caquel y este nuestros decretos, y canónicas sanciones, que se ingieren é incorporen en los otros decretos y constituciones deste santo concilio, y tengan perpétua firmeza y valor, y entero vigor y fuerza. *Item*, que la persona de Sisberto, por haber quebrantado el juramento de su fidelidad, y haber intentado tan grande maldad y revolucion, sea descomulgado, repellido y apartado del ayuntamiento y congregacion de los fieles cristianos por sentencia de excomunion; y despues de ser así privado de su silla y su dignidad, sea tambien privado de todos sus bienes, que sean confiscados y reducidos al poderío del dicho Rey nuestro señor, y sea desterrado perpétuamente, conforme á lo que los cánones antiguos de los concilios tienen instituido mandando todo esto contra los que, viviendo el Rey, pensaren en hacer otro.»

Por este mismo tiempo debió tener lugar una guerra entre godos y francos, cuyas causas son desconocidas, igualmente que sus efectos, pues si bien Mariana afirma que en tres batallas que se dieron perdieron siempre los primeros, Masdeu desmiente su aserto, siendo lo mas probable que quedara la victoria indecisa, y seguro, que sus resultados fueron malos.

Apenas transcurrido un año desde el último concilio, celebróse otro, el décimoséptimo de los Toledanos, cuyo objeto y decisiones nos manifiesta Lafuente en el siguiente párrafo:

«Parece que los judíos españoles, exasperados con tantas y tan duras leyes como se habian hecho contra ellos, ansiosos de sacudir la opresion en que gemian, trataron de ponerse de acuerdo con sus correligionarios de Africa, manteniendo con ellos secretos tratos é inteligencias para intentar algun medio de salir de tanta opresion y esclavitud. Fuese esto cierto, lo cual no extrañaríamos en un pueblo de aquella manera vejado y proscrito, ó fuese espíritu de animadversion é intolerancia del siglo, ó lo que creemos mas, todo junto, es lo cierto que el rey Egica convocó otro concilio con objeto de castigar de nuevo aquella raza desafortunada (694). Recargáronse, pues, si era posible recargarlas, en este concilio las penas contra los judíos, siendo una de ellas la de declararlos á todos esclavos, y otra, y la mas dura de todas, la de arrancar á los padres sus hijos de uno y otro sexo en llegando á la edad de siete años, sin permitirles trato ni comunicacion con ellos, y entregarlos á los fieles para educarlos en la religion cristiana (1).»

Sobrada crueldad nos parece para con unas gentes que, aunque de distinta religion, siempre se habian portado con docilidad y mansedumbre, pues para su conspiracion, dado caso que sea cierta, hartos motivos tenian en los rigores anteriores.

Coincidiendo con la celebracion de este concilio, hablan algunos historiadores de una nueva tentativa de los sarracenos en las costas meridionales, que tuvo el mismo resultado que la anterior, y cuyos pormenores no son mas conocidos que los de la guerra con los francos.

Egica, á imitacion de algunos de sus predecesores, asoció al Gobierno, ya en los últimos años de su reinado, á su hijo Witiza, con la mira de que, muerto él, le sucediera en el trono.

Algunas de las monedas que aun se conservan de este reinado, contienen los nombres de *Egica rex* y *Witiza rex*, y encima: *Concordia regni*, lo que prueba que en vida de su padre llegó este á tener autoridad real.

Este hecho y el de no saberse á punto fijo la época de la celebracion del concilio décimooctavo de Toledo, é ignorarse asimismo lo que en él se dispuso, pues se han perdido las actas de él, nos mueven á suponer que se verificó en tiempo de Egica, cuando ya este compartía el gobierno con su hijo, y que su objeto no fue otro que el de conceder autoridad real á este y nombrarle heredero del reino.

En apoyo de nuestra opinion está la de Romey, que le fija en el año 698 ó 699, dos ó tres antes de la muerte de Egica (2).

Respecto á esta, reina la misma confusion y oscuridad que en otros muchos sucesos de su reinado.

La crónica de Isidoro Pacense y la cronología de los reyes godos, escrita por Aguirre, la fijan en el año 701, pero Vulsa en su crónica, Rodrigo de Toledo y Ferreras suponen que tuvo lugar un año antes, esto es en el 700.

Nosotros nos atenemos á la primera de ambas opiniones, autorizada por nombres tan respetables como los de Mariana, Masdeu, Lafuente y otros varios.



Serra del.

Casals imp.

WITIZA

Riera Editor, Barcelona, Robador, 24 y 26.

(1) Gebhardt, *Historia de España y de sus Indias*, t. II, p. II, c. V.

(2) *Historia de España*, t. I, l. IV, c. VII.
(3) *Historia de España*, parte I, c. XVI.